

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte de mayo de dos mil veintiuno
CRA 52 #42-73 Ofic.309 Medellín
Email:j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Divorcio civil
Demandante	DIANA ANDREA MARIN BORJA
Demandada	DUVAN CAMILO VALENCIA
Radicado	No. 05-001 31 03 009 2020-00150-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio de 2021
Temas y Subtemas	Divorcio.
Decisión	Rechaza la demanda por no subsanar los defectos de que adolecía la misma.

DIANA ANDREA MARIN BORJA, actuando por conducto de apoderado judicial idóneo, demanda mediante la acción de proceso verbal, a su cónyuge DUVAN CAMILO VALENCIA a fin de obtener el divorcio del matrimonio civil que los une.

CONSIDERACIONES

De la demanda, se observa que el despacho requirió a la parte actora mediante auto calendado en septiembre siete del año inmediatamente anterior, para que adecuara dicha acción, en los términos expresados en la inadmisión, sin que se cumplieran los requerimientos relacionados allí.

Revisados los estados electrónicos del día veinte de octubre del año próximo pasado, encontramos que la inadmisión de la presente acción, en igual fecha se registró también y el sistema tradicional de consulta a la cual estábamos acostumbrados a consultar, es entendible las dificultades de la virtualidad, pero la parte interesada, tuvo la oportunidad de consultar el sistema de consulta y subsanar requisitos, como quiera que revisados también los escritos dirigidos a este divorcio, no figura un escrito encaminado a adecuar la

demanda. Así las cosas, se impone rechazar la demanda, toda vez que no se adecuara en la forma requerida dentro del término legal concedido; en consecuencia, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso; en mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar esta demanda de DIVORCIO, promovida por DIANA ANDREA MARIN BORJA, en contra de su cónyuge DUVAN CAMILO VALENCIA.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de manera virtual, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme este auto, archívese las diligencias. La notificación se hará en estados electrónicos, en el estado de gestión del proceso en siglo XXI y al correo de la parte accionante

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

Hg